



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá
2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”

INICIATIVA LEY DE INGRESOS MUNICIPIO DE COPAINALÁ, CHIAPAS.

EJERCICIO 2026

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2024-2027



HUMANISMO QUE
TRANSFORMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO

Calle Central Poniente S/N Barrio Centro
CP. 29620. Copainalá, Chiapas.

Correo Electrónico: copainalaayuntamiento@gmail.com

Teléfono: 5653666969



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027 Por el Bienestar y Desarrollo Integral

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 0046 DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS

En la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá, Chiapas, a 28 de Agosto de 2025, siendo las 09:00 horas, se reunieron en sesión extraordinaria los miembros del Cabildo Municipal, conforme a la convocatoria emitida con anterioridad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Propuesta que presenta el Ing. Carlos Cruz Cruz, presidente municipal constitucional en su carácter de presidente municipal; quien solicita al H. Cabildo el análisis, y la aprobación en su caso; de la **Iniciativa de Ley de Ingresos 2026**, para el Municipio de Copainalá, Chiapas, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, artículo 45 fracción III.
3. Asuntos generales.
4. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

PRIMERO. - El C. Carlos Cruz Cruz, presidente Municipal de Copainalá, Chiapas, procedió a pasar lista de asistencia, contando con la presencia de los siguientes miembros del Cabildo: C. Miguella Isabel Jiménez Vázquez, síndico Municipal, C. Gemalli Reyes Juárez, Regidor I, C. María Elena Jiménez Malpica, Regidor II, C. Felipe Tovilla López, Regidor III, C. Adriana Gutiérrez Hernández, Regidor IV, C. Gilmer Rangel Aguilar López, Regidor V, C. Abner Ramírez Méndez Regidor por el partido Verde Ecologista de México, C. Marbella Guadalupe Herrera Sánchez Regidora por el partido Verde Ecologista de México y C. María Ángela García González Regidora por el Partido Revolucionario Institucional. Con un total de 07 integrantes del H. Cabildo presentes, se declaró la existencia de quórum legal, procediendo con el desarrollo de la sesión.





H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027 Por el Bienestar y Desarrollo Integral

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

SEGUNDO. - En este acto el Ing. Carlos Cruz Cruz, en su carácter de presidente municipal constitucional, presenta la propuesta: análisis, y la aprobación en su caso, de la **Iniciativa de Ley de Ingresos 2026**, para el municipio de Copainalá, Chiapas, este documento contiene todos los rubros de ingresos que el municipio prevé recaudar para su gestión en el ejercicio 2026, para cumplir con su presentación ante el H. Congreso del Estado para su validación y dictamen correspondiente, en observancia al artículo 45 fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

ACUERDO. - Suficientemente analizado el documento que contiene: **la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Copainalá, Chiapas, para el Ejercicio 2026** y habiendo sometido a su aprobación por los integrantes del H. Cabildo; **se determina aprobado por mayoría de votos** y se le instruye al tesorero municipal, realice las gestiones pertinentes para su presentación al H. congreso del Estado de Chiapas.

3.- ASUNTOS GENERALES. No se tienen asuntos generales que tratar.

4. Clausura de la sesión.

No habiendo más puntos que tratar, el Ing. Carlos Cruz Cruz, Presidente Municipal Constitucional, dio por clausurada la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Copainalá, Chiapas, siendo las 13.00 Horas del mismo día de su inicio.



GOBIERNO MUNICIPAL
COPAINALÁ, CHIAPAS, 2024 - 2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Ing. Carlos Cruz Cruz
Presidente municipal

C. Míguela Isabel Jiménez Vázquez
Síndico municipal



GOBIERNO MUNICIPAL
COPAINALÁ, CHIAPAS, 2024 - 2027
SINDICATURA MUNICIPAL





H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027 Por el Bienestar y Desarrollo Integral

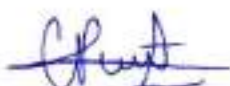
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"


C. Gemalli reyes Juárez
Regidor primero propietario.


C. María Elena Jiménez Malpica
Regidora segunda propietaria


C. Felipe Tovilla López
Regidor tercero propietario.


C. Adriana Gutiérrez Hernández
Regidora cuarta propietaria


C. Gilmer Rangel Aguilar López.
Regidor quinto propietario

C. Abner Ramírez Méndez
Regidor por el partido Verde
Ecologista de México.

C. Marbella Guadalupe Herrera
Sánchez
Regidora por el partido Verde
Ecologista de México.

C. María Angela García González
Regidora por el Partido Revolucionario
Institucional.




Lic. Froilán Velasco Sánchez
Secretario municipal

Estas firmas corresponden al Acta de Sesión ordinaria de Cabildo Numero 0046, de fecha 28 de Agosto de 2025.





H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

Ley de Ingresos para el Municipio de Copainalá, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2026

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria de los municipios del estado de Chiapas.

Artículo 2.- La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios del Estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal de cada Municipio o por una Ley posterior que así lo establezca.

La ley de Ingresos Municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

Capítulo II Presupuesto De Ingresos Presupuesto De Ingresos 2026

Artículo 5.- Los Ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Copainalá, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2026. Conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios: así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
TOTAL GENERAL	\$ 79,356,912.09
IMPUESTOS	1,384,227.00
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	0.00
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	0.00
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0.00
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	0.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0.00
DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	970,947.09
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	0.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	0.00
2.3 PANTEONES	0.00
2.4 RASTROS PUBLICOS	0.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	0.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	0.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	0.00
2.8 ASEO PUBLICO	0.00
2.9 INSPECCION SANITARIA	0.00
2.10 LICENCIAS	0.00
2.11 CERTIFICACIONES	0.00
2.12 LICENCIAS PERMISOS REFRENDOS Y OTROS	0.00

COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0.00
2.14 DERECHOS DE USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	0.00
2.15 POR REPRODUCCION DE INFORMACION	0.00
CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	415,954.00
3.1 AGUA POTABLE	0.00
3.2 DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0.00
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	0.00
3.4 PAVIMENTACION EN VIA PUBLICA	0.00
3.5 ALUMBRADO	0.00
3.6 OBRA DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
PRODUCTOS	0.00
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00
4.5 UTILIDADES DE INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
4.6 OTROS	0.00



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

APROVECHAMIENTOS	661 454.00
5.1 MULTAS	0.00
5.2 RECARGOS	0.00
5.3 REPARACION DEL DAÑO	0.00
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0.00
5.6 DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0.00
5.8 TESORO	0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	0.00
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	0.00
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS NI PARTICIPACIONES	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	75,924,330.00
6.1 FISM	53,841,141.00
6.2 FAFM	22,083,189.00



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

Título Segundo Impuestos

Capítulo I Del Impuesto Predial

Artículo 6.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el h. congreso del estado para el ejercicio fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.50 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.50 al millar
En construcción	D	1.50 al millar
Baldío cercado	E	2.00 al millar

B) Predios rústicos

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
	Residual	1.50	0.00	0.00
	Inundable	0.00	0.00	0.00
	Anegada	0.00	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.00	0.00	0.00
	Laborable	1.50	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.50	0.00	0.00
	Arbustivo	1.50	0.00	0.00



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

Cerril	Única	1.50	0.00	0.00
Forestal	única	1.50	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.50	0.00	0.00
Extracción	Única	1.50	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.50	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.50	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuentan con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la autoridad fiscal municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2026 se aplicará el 100%

Para el ejercicio fiscal 2025 se aplicará el 90%

Para el ejercicio fiscal 2024 se aplicará el 80%

Para el ejercicio fiscal 2023 se aplicará el 70%

Para el ejercicio fiscal 2022 se aplicará el 60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.30 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.30 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales revistas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción II, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.30 al millar a partir de fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA), en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinticinco, gozarán de una reducción del:

- 15% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II

Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

Artículo 8. — El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa el 1.35 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.-Tributarán aplicando la cuota de 2. U.M.A. sobre la base gravable las siguientes:

1. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A. Que la llevó a cabo con sus recursos.

B. Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

- Información notarial de dominio.
- Información testimonial judicial.
- Licencia de construcción.
- Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea tipo de interés social, o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (O) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Del Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 12.- El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 2% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por: cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados tarifa de 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Del impuesto sobre condominios

Artículo 13.- Se establece en lineamientos tasa 0.00

1.- Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 m y menor a 8.00 m, la superficie será igual o mayor a 90.00 m² y menor de 160.00 m².



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

2.- El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de 15 UMA (Unidades de Medida y Actualización) vigente, multiplicados por los días del año.

3.- La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva, no deberá exceder los 76.50 m².

Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributarán con la tasa que corresponda.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

De las Exenciones

Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio; salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para oficinas administrativas, o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo V

Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos

Artículo 15.- Los Contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tasa
-----------	------



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

1. Prestigiadore, transformista, ilusionistas y análogos.	\$ 0.00
2. Baile público, noche disco o selectivo a cielo abierto techado con fines benéficos.	\$1,500.00
3. Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en el campo abierto o en edificaciones.	\$1,000.00
4. Audiciones musicales, espectáculos públicos en la calle, por audición.	\$1,000.00
5. Para las ferias de san Vicente Ferrer y san miguel Arcángel y en caso especial las fiestas patrias, por el espacio temporal que ocupan, con un plazo de ocupación de 8 días se cobraran por m2. De acuerdo a lo siguiente:	
a) Puesto con venta de dulces y juguetes.	\$70.00
b) Puesto con venta de ropa.	\$70.00
c) Puesta con venta de trastes y vajillas	\$70.00
d) Puesto con venta de articulos de fantasías y discos magnéticos.	\$70.00
e) Puesto con venta de calzado.	\$70.00



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

f) Puesto con venta de alimentos y refrescos.	\$70.00
g) Puesto de futbolitos, canicas, etc.	\$70.00
h) Juegos mecánicos (rueda de la fortuna, caballito, carritos chocones, etc.	\$200.00
i) Carpas para venta de cervezas.	\$1,000.00

Capítulo VI Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento (NO APLICA)

Título Tercero Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I Mercados Público

Artículo 16.- Constituyen los Ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y lugares de uso común por la Administración, Mantenimiento, Vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a la siguiente:

Concepto mensual	Tarifa
1.-Alimentos preparados y otros (taqueros)	1.50 U.M.A.



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

2.- Pollos, pescados mariscos	1.50 U.M.A.
3.- Carnes rojas carnicerías	3.50 U.M.A.
4.- Frutas y legumbres.	1.50 U.M.A.
5.- Productos manufacturados artesanías, abarrotos e impresos	1.50 U.M.A.
6.- Cereales especies	1.50 U.M.A.
7.- Jugos, licuados y especies	1.50 U.M.A.
8.- Los anexos accesorios	1.50 U.M.A.
9.- Varios no especificados	1.50 U.M.A.
10.- Tortillerías	4.50 U.M.A.
11.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial (locales comerciales)	2.00 U.M.A.

II.- Por traspaso o cambio de giro se cobra lo siguiente:



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

Concepto	Tarifa
a) Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos y accesorios, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido, se pagara por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal. El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	7%
b) Por cambio de giro en los puestos y locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta expedida por la tesorería municipal.	\$500.00
c) Permuta de locales	\$2 000.00
d) Remodelaciones modificaciones ampliaciones	\$1,000.00

III. Pagaran por medios de boletos (cuota diría)

Concepto	Tarifa
1.- Canasteras dentro del mercado por canasta	\$10.00
2.- Canasta fuera del mercado por canasta	\$10.00



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO

H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean al interior o exterior del mercado, por cada reja, costal o bulto.	\$10.00
4. Sanitarios	
4.1 Publico en general	\$5.00
4.2 Locatarios	\$5.00

IV. Otros conceptos.

Concepto	Tarifa
1. Puestos fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública (verduras, panaderos y similares)	\$15.00
2. Introdutores con ventas de mercancías en vehículos de diferentes capacidades	\$200.00
3. Mercado sobre ruedas	\$200.00

Capitulo II PANTEONES



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

Concepto	Tarifa
1. Inhumaciones	\$100.00
2. Lote a perpetuidad individual (1x2.50 mts)	\$600.00
3. Segundo lote a perpetuidad individual (1x2.50 mts)	\$3,400.00
4. Exhumaciones	\$300.00
5. Permiso de construcción de capilla en lote individual	\$650.00
6. Permiso de construcción de capilla en doble lote	\$900.00
7. Permiso de construcción de mesa	\$200.00
8. Por traspaso de lotes entre terceros, individual	\$400.00
9. Por traspaso de lotes entre terceros, segundo lote	\$1,000.00
10. Permiso de construcción de cripta o gaveta	\$150.00
11. Cripta de 1 gaveta construida individual adulto	\$4,000.00
12. Cripta de 1 gaveta construida individual niño	\$2,500.00
13. Acarreo de tierra extraído de la construcción	\$500.00

Capítulo III Rastros públicos



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

Artículo 18.- El ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio 2026 se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
a) Pago por matanza	Caprino y ovino	\$100.00 por cabeza
b) Pago por matanza	Vacuno	3 UMA
c) Pago por matanza	Porcino	\$100.00 por cabeza

Capitulo IV Estacionamiento en la vía publica

Artículo 19.- Por la ocupación de la vía publica por estacionamiento, se pagarán conforme a los siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía publica a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte publico o privado de pasajeros o carga de baja tonelaje, pagarán mensualmente, por unidad de medida y actualización (UMA), lo siguiente:

Concepto	Tarifa
Vehículos, camiones de tres toneladas, pickup y paneles	5 UMA
Microbuses	5 UMA
Autobuses	5 UMA
Taxis y colectivos	5 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

2. Por estacionamiento en la vía publica las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte publico foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tenga base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente.

Concepto	Tarifa
Tráiler	2 UMA
Torhon 3 ejes	2 UMA
Rabon 3 ejes	2 UMA
Autobuses	2 UMA

3. Por estacionamiento en la vía publica las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente.

Concepto	Tarifa
Pick up	2 UMA
Panels	2 UMA
Microbuses	2 UMA

4. Cuando los propietarios o concesionarios de comercio realicen maniobras de carga y descarga con vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo de este artículo, y estos no tengan base en este municipio causaran por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen su maniobra.

Concepto	Tarifa
Tráiler	\$20.00
Torhon 3 ejes	\$20.00
Rabon 2 ejes	\$20.00



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO

H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

Capítulo v Agua y alcantarillado

Artículo 20.- El pago de los Derechos del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento Municipal.

Concepto	Tarifa
1.- Contratación de servicios de agua domestico	\$350.00
2.- Contratación de servicios de agua para uso comercial	\$850.00
3.- Contratación de conexión de drenaje alcantarillado	\$450.00
4.- Mensual domiciliario 10 m3	\$20.00
5.- Consumo por m3 excedente de agua	\$5.00
6.- Modificación de contrato por cambio de propietario	1 U.M.A.
7.- Mensual comercial, bajo los siguientes rubros:	
A. Albercas	3 UMA
B. Paleteros	1 UMA
C. Carnicerías	3 UMA
D. Comercios dedicados a la purificación de agua para su venta	5 UMA
E. Comercios dedicados a la actividad de lavado	15 UMA
F. Gasolineras	2 UMA
G. Comercios dedicados a las tortillerías	1 UMA
H. Comercio diversos locales	4 UMA
I. Cervecerías y cantinas	4 UMA
J. Restaurantes	5 UMA
K. Hoteles y casa de huéspedes	2 UMA
L. Salón de fiesta	2 UMA
M. Clínica de salud, maternidad, hospitales	3 UMA
N. Taller mecánico, vulcanizadora u otros análogos	10 UMA
	5 UMA
	5 UMA



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

O. Comercio de cadenas nacionales
y/o transnacionales

- 8. Reconexión de agua
- 9. Por desperdicio del agua potable

Para el Ejercicio Fiscal 2026, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio el H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público.

Capítulo VI Limpieza De Lotes Baldíos (NO APLICA)

Capítulo VII Aseo Público (NO APLICA)

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 21.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

El ayuntamiento en base al convenio de colaboración administrativa que haya suscrito con el ejecutivo, a través del instituto de salud, y de conformidad a la normativa aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimiento que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento.

Capítulo IX Licencias

Artículo 22.- Son objetos de este derecho, las autoridades de licencia anual de funcionamiento o refrendo, las cuales se pagará conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifas
a) Restaurantes y/o fondas	\$5,000.00
b) Bancos y/o financieras	\$15,000.00
c) Casa de Empeño o similares	\$12,000.00
d) Hoteles, moteles o casa de hospedaje	\$5,000.00
e) Gasolineras	\$30,000.00
f) Tortillerías	\$2,500.00
g) Comercios de cadena nacionales y/o transnacionales	\$20,000.00
h) Cervecerías y/o cantinas	\$10,000.00
i) Otros: Todos los demás que no estén considerados en los incisos anteriores, en donde las autoridades hacendarias y fiscales de acuerdo al giro y fines, determinan la cantidad a pagar.	



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

Capítulo X Certificaciones

Artículo 23.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Correspondiente a la Secretaría General del ayuntamiento

Concepto	Tarifa
1.- Constancia de residencia o vecindad	\$40.00
2.- Constancia de cambio de residencia	\$40.00
3.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales y/o diversos de hasta 20 hojas	\$300.00
a) Por cada hoja adicional	\$10.00
4.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales cuando se trate de expedientes	6 UMA
5.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$50.00
6.- Constancia de identidad	\$40.00
7.- Constancia de origen y vecindad	\$40.00
8.- Constancia en general	\$40.00
9.- Ratificación de firma	\$300.00
10.- Certificación de documentos diversos.	\$300.00



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

- II. Correspondiente a la secretaria de agricultura, pesca y ganadería del ayuntamiento.

Concepto	Tarifa
1. Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de	\$300.00
2. Constancia de productor activo	\$150.00

- III. Correspondiente a la dirección de protección civil municipal

Concepto	Tarifa
1. Por la emisión de certificado de validación de la unidad interna de protección civil de empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social.	\$300.00
2. Constancia de aprobación de viviendas	\$250.00
3. Curso de señalamiento de protección civil	\$50.00 por constancia
4. Curso de prevención y combate de incendios	\$50.00 por constancia
5. Curso de primeros auxilios	\$50 por constancias
6. Curso de evaluación de inmuebles	\$50.00 por constancias



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

7. Curso de manejo de extintores para juegos insipientes	\$250.00 por constancia
8. Opinión técnica sobre predios de 0.01 a 1.00 hectáreas	\$300.00
9. Opinión técnica sobre predios de 1.01 a 5.00 hectáreas	\$500.00
10. Opinión técnica sobre predio de 5.01 a 10 hectáreas	\$800.00
11. Opinión técnica sobre predios de 10.01 a 20 hectáreas	\$1,500.00
12. Opinión técnica sobre predios de 20.01 a más hectáreas	\$3,000.00
13. Opinión técnica sobre obra pública	\$500.00
14. Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de constancias de cumplimiento de seguridad en materia de protección civil de aquellos inmuebles que impliquen concentración de personas con fines de lucro, del sector social y de los tres órdenes de gobierno	15 U.M. A

IV. Otras certificaciones



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

1. Constancia de no reclutamiento	\$100.00
2. Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones	\$150.00
3. Por búsqueda de información en los registros, así como la ubicación de los lotes en panteones	\$200.00
4. Por copia fotostática de documento.	\$20.00

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en Registro Civil.

Capítulo XI Licencia por construcción

Artículo 24.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a los siguiente:

Concepto	Tarifa
a) De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36 m2	\$500.00
b) Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima	\$20.00



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

La licencia de construcción, incluye verificación y dictaminación de responsabilidades de construcción.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causara los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

Concepto	Tarifa
1) Permiso para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 15 días naturales de ocupación. a. Por cada día adicional se pagará	3 U.M.A \$5.00
2) Demolición de construcción (sin importar su ubicación) Hasta 20 m2 De 21 a 50m2 De 51 a 100 m2 De 101 m2 a más.	1 U.M.A 1.5 U.M. A 2 U.M.A 2 U.M. A
3) Constancia de factibilidad de usos y destino del suelo y otra cualquiera, sin importar la ubicación	5 U.M. A
4) Ocupación de la vía pública con material de construcción, o productos de demolición, etc. Hasta 15 días	5 U.M.A \$10.00

Sin excepción alguna después de tres notificaciones no atendidas, se procederá a realizar el levantamiento del material o clausura de la construcción en proceso.

II.- Por el estudio y expedición de constancia de factibilidad uso y destino de suelo, se pagarán conforme a los siguientes conceptos:



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

1.- Liquidaran de forma anual, por la revalidación de las constancias de factibilidad de uso y destino de suelo, dentro de los primeros treinta días del año, acorde a la siguiente clasificación:

Concepto	Tarifa
a) Casa de empeño o similares	40 U.M. A
b) Financieras	70 U.M. A
c) Restaurantes y restaurant bar	20 U.M. A
d) Panaderías	8 U.M. A
e) Hoteles, moteles o casa de hospedajes	20 U.M.A
f) Gasolineras	150 U.M.A
g) Gaseras	60 U.M. A
h) Salones de fiesta	20 U.M.A
i) otras actividades comerciales	15 U.M.A
j) Comercios de cadenas nacionales y/o transnacionales	100 U.M.A

Para los establecimientos no regularizados liquidarán por año no refrendado por concepto de factibilidad de uso de suelo de acuerdo al giro en función, de no realizarlo se procederá a la clausura del comercio.

2.- Liquidaran por año no refrendado por concepto de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su giro 3.5 U.M. A

III.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Tarifas
1.- Por alineamientos y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente	\$200.00
a). -Por cada metro lineal excedente de frente	\$5.00



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

IV.- Por los trabajos de deslinde y levantamiento tipográfico, causaran los siguientes derechos, sin importar su ubicación:

Concepto	Tarifa
1).- Deslinde y levantamiento a cinta de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m2. De cuotas base	15 U.M.A
. -Por cada m2. Adicional	\$10.00
2).- Deslinde y levantamiento tipográfico de predios por hectáreas cuota base	\$6,000.00

V.- **Fusión** o subdivisión por fracción en predios rústicos, urbano y/o semiurbano 15 UMA

VI.- Permiso por ruptura de calle \$1 ,500.00

El acreedor del permiso será el responsable de la reparación de la calle afectada, de no realizarlo será sancionado de acuerdo al costo de la afectación previa dictaminación.

VII.- Permiso por apertura de calle en conexión a la red de agua potable o apertura de drenaje.

Conceptos	Cuotas
A) Concreto hidráulico	\$300.00
B) Empedrado	\$150.00
C) Terracería	\$50.00



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

El acreedor del permiso será el responsable de la reparación de la calle afectada, de no realizarlo será sancionado de acuerdo al costo de la afectación previa dictaminación.

VIII.- Por el registro al Padrón de Contratistas pagaran lo siguiente:

Por la Inscripción anual 43
UMA

IX.- Inscripción de contratistas para la licitación de obras.

De la inscripción por licitación 32 UMA

X.- Permisos no especificados emitidos por autoridad municipal

21 UMA

Los contratistas que tengan obras adjudicadas por el municipio, aportarán para obras beneficios social el 1% sobre el monto del contrato de las mismas.

Capítulo XII

De los derechos por uso o tenencia de anuncios en la vía publica

Artículo 25.- Son objetos de este derecho, los anuncios que sean visibles desde la vía publica, cualquiera que sea fin, el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación utilizados en su construcción.

1.- Por expedición de licencia anual de anuncios luminosos:

Conceptos	Tarifa
a) Franquicias	\$5,000.00
b) Empresa grande	\$4,000.00
c) Empresa mediana	\$3,000.00
d) Empresa pequeña	\$1,000.00



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

Se exceptúa de estos derechos aquellos que sean realizados por entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

Título cuarto Contribuciones Para Mejoras

Artículo 26.- Las contribuciones para ejecución de obras Públicas Municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

Título quinto Productos

Capítulo único Arrendamiento y Productos de la venta de Bienes Propios del Municipio.

Artículo 27.- Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de Bienes Inmuebles:

1).- Los Arrendamientos de Locales y Predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

2).- Los Contratos de Arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

3).- Los Arrendamientos a corto plazo que se celebren con las Empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4).- Las Rentas que produzcan los bienes de Propiedad del Municipio susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5).- Los Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

6).- Por la Adjudicación de Bienes del Municipio.

7).- Por Adjudicación de Terrenos Municipales a Particulares se cobrará el Valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por Corredor Publico titulado, Perito Valuador de Institución de Crédito Legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II. - Productos Financieros:

Se Obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Pagarán de forma anual, durante los primero tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

Conceptos	Cuotas
Poste	10 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30 UMA
Por casetas telefónicas	30 UMA
Pagaran por le uso de las calles y vías públicas y áreas de uso común de la zona urbana para camiones pesados mayor a 15 toneladas de cualquier material, u otros elementos, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación: .-Para los de dos ejes 18 toneladas .-Para los de tres ejes mayor a 25 toneladas	3 UMA 5 UMA
Pagaran por la introducción de cadenas comerciales nacionales de bebidas y alimentos para apoyo para el municipio	7000 UMA

Titulo Sexto Aprovechamientos

Artículo 28.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, integros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efecto como especie y demás ingresos no contemplados como puestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causará las siguientes multas:

Concepto	Cuota hasta
----------	-------------



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

1).- Por construir sin licencia publica sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación	2% costo total
2).- Por ocupación de la vía publica con material, escombros, manta u otros elementos	\$175.00
3).- Por ausencia de letreros, autorizaciones y plano en obra por lote sin importar ubicación	\$1,650.00
4).- Por apertura de obra y retiro de suelo	\$600.00
5).- Por no dar aviso de terminación de obra	\$230.00

En caso de resistencia en la falta de los establecimientos en los numerales 2 y 3 de esta fracción, se duplicar la multa y así sucesivamente.

I.- Multa por infracciones diversas.

Conceptos	Cuotas hasta
a) Por arrojar basura en la vía publica	50 UMA
b) Por depositar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos en lotes baldíos, afluentes de ríos y en alcantarillados	50 UMA
c) Por depositar basura antes del horario establecido o del toque de campana	10 UMA
d) Por depositar basura antes del horario establecido o del paso del camión recolector	10 UMA
e) Por depositar basura el día que no corresponda la recolección o día domingo	10 UMA
f) Por realizar necesidades fisiológicas	10 UMA
g) Por resistencias, golpe a la policía	15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

h) Por escandalizar y/o participar en pleitos y riñas en la vía pública, cantinas, restaurant, bares y en domicilios particulares	15 UMA
---	--------

III.- Multas administrativas por diversas infracciones

5 a 12 UMA

IV.- Por infracciones en materia de tránsito y vialidad, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa
Para toda clase de vehículos en materia de accidentes:	
1) Por ocasionar accidente de tránsito;	DE 5 A 20 UMA
2) Por abandonar el vehiculo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente;	DE 5 A 15 UMA
3) Por salirse del camino en caso de accidente;	DE 5 A 15 UMA
4) Por estar implicado en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas que le sean imputables Salario acorde al dictamen correspondiente;	DE 20 A 50 UMA
5) Por atropellar peatones;	DE 20 A 30 UMA
B) Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo:	
1) Por usar con volumen excesivo los autoestéreos, produciendo ruido excesivo por	DE 5 A 15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos;	
2) Por usar de manera indebida el claxon;	DE 5 A 15 UMA
3) Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren el sonido original	DE 5 A 15 UMA
C) Para toda clase de vehículos en materia de conducción de automotores:	
1) Por violación a las disposiciones de tránsito relativas al cambio de carril, a dar vuelta a la izquierda o derecha o en "U";	DE 5 A 15 UMA
2) Por transitar en vías en las que exista restricción expresa;	DE 5 A 15 UMA
3) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva;	DE 5 A 15 UMA
4) Por circular en sentido contrario;	DE 5 A 15 UMA
5) Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta;	DE 5 A 15 UMA
6) Por conducir utilizando cualquier medio de comunicación sin dispositivo que permita el libre manejo del vehículo;	DE 5 A 15 UMA
7) Por impedir la incorporación de un vehículo al carril derecho cuando éste intente rebasar;	DE 5 A 15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

8) Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase;	DE 5 A 15 UMA
9) Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta;	DE 5 A 15 UMA
10) Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido;	DE 5 A 15 UMA
11) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua;	DE 5 A 15 UMA
12) Por dar vuelta en un cruce y/o esquinas sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento;	DE 5 A 15 UMA
13) Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorpore a una vía primaria;	DE 5 A 15 UMA
14) Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales;	DE 5 A 15 UMA
15) Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito;	DE 5 A 15 UMA
16) Por retroceder en vías de circulación continua o intersección;	DE 5 A 15 UMA
17) Por no alternar el paso en cruce donde exista señalamiento;	DE 5 A 15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

18) Por conducir sin la licencia correspondiente, tarjeta de circulación, placas o permiso respectivo;	DE 5 A 15 UMA
19) Por conducir con licencia y/o permiso de circulación vencidos;	DE 5 A 15 UMA
20) Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona;	DE 5 A 15 UMA
21) Por conducir con una persona u objeto en los brazos piernas;	DE 5 A 15 UMA
22) Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruceros zonas marcadas por su paso;	DE 5 A 15 UMA
23) Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas que presenten incapacidad física;	DE 5 A 15 UMA
24) Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear de 5 a indebidamente la luz alta;	DE 5 A 15 UMA
25) Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas;	DE 5 A 15 UMA
26) Por conducir sin precaución;	DE 5 A 15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

27) Por conducir con licencia o permiso de circulación suspendidos o cancelados por autoridad competente;	DE 5 A 15 UMA
28) Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;	DE 5 A 15 UMA
29) Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y personas con capacidades diferentes;	DE 5 A 15 UMA
30) Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques hospitales y edificios públicos;	DE 5 A 15 UMA
31) Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;	DE 20 A 100 UIMA
32) Por ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica al conducir;	DE 20 A 100 UMA
33) Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que Regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito;	DE 5 A 15 UMA
34) Por no detener la marcha del vehículo ante el señalamiento de luz roja emitida por semáforo;	DE 5 A 15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

35) Por carecer, no funcionar o no encender los faros principales, luces direccionales, intermitentes, indicadores de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo;	DE 5 A 15 UMA
36) Por carecer o no encender los faros principales del vehículo;	DE 5 A 15 UMA
37) Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo Posterior	DE 5 A 15 UMA
38) Por anunciar publicidad de cualquier tipo sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización correspondiente;	DE 5 A 15 UMA
39) Por la emisión de humo excesivo;	DE 5 A 15 UMA
40) Por negarse a entregar documentos en caso de infracción;	DE 5 A 15 UMA
41) Por arrancar o frenar repentinamente de manera innecesaria	DE 5 A 15 UMA
42) Por circular zigzagueando;	DE 5 A 15 UMA
43) Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	DE 5 A 15 UMA
44) Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente;	DE 5 A 15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

45) Por entorpecer la vialidad o por transitar a baja velocidad en el carril de alta velocidad;	DE 5 A 15 UMA
46) Por no disminuir la velocidad ante la presencia de vehículo de emergencia;	DE 5 A 15 UMA
47) Por colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan;	DE 5 A 15 UMA
48) Por colocar, señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito o cualquier otro elemento sin causa justificada;	DE 5 A 15 UMA
49) Por estacionarse paralelamente con otro vehículo en un mismo carril,	DE 5 A 15 UMA
50) Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización correspondiente o sin el equipo especial;	DE 5 A 15 UMA
51) Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial;	DE 5 A 15 UMA
52) Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado;	DE 5 A 15 UMA
53) Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente	DE 30 A 100 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

54) Por ejercer la venta de productos o prestación de servicios a bordo de vehículos, sin autorización de las autoridades competentes.	DE 5 A 50 UMA
55) Huir después de cometer alguna infracción y no respetar las indicaciones de un agente de tránsito para detenerse,	DE 5 A 15 UMA
56) pasarse el alto del semáforo,	DE 5 A 15 UMA
57) Dar vuelta a la izquierda	DE 5 A 15 UMA
58) Llevar un menor de edad entre el conductor y el volante.	DE 5 A 15 UMA
59) Falta de licencia	DE 5 A 15 UMA
60) Por insultar o agredir a los agentes de Tránsito Municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.	DE 5 A 15 UMA
61) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente Licencia de conducir.	DE 15 A 30 UMA
62) Por no respetar el sistema vial "uno por uno".	DE 5 A 30 UMA
D) Para toda clase de vehículos en materia de equipamiento:	DE 5 A 15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO

H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

1) Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad;	DE 5 A 15 UMA
2) Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente;	DE 5 A 15 UMA
3) Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera de cualquier otro material que dañe el pavimento;	DE 5 A 15 UMA
4) Por carecer de espejo retrovisor;	DE 5 A 15 UMA
5) Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen;	DE 5 A 15 UMA
E) Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento:	
1) Para obstruir la visibilidad de tránsito al estacionarse.	DE 5 A 15 UMA
2) Por estacionarse en lugares prohibidos;	DE 5 A 15 UMA
3) Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera;	DE 5 A 15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

4) Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición a estacionarse en batería;	DE 5 A 15 UMA
5) Por estacionarse en más de una fila;	DE 5 A 15 UMA
6) Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo	DE 5 A 15 UMA
7) Por estacionarse frente a una entrada o garaje de vehículo salvo que se trate del domicilio particular del conductor;	DE 5 A 15 UMA
8) Por estacionarse en sentido contrario;	DE 5T A 15 UMA
9) Por estacionarse en un puente, estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel;	DE 5 A 15 UMA
10) Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad o por estacionarse realizando esta actividad en zona no destinada para ello;	DE 5 A 15 UMA
11) Por estacionarse frente a rampas de acceso a las banquetas acondicionadas para personas con capacidades diferentes;	DE 5 A 15 UMA
12) Por desplazar o empujar con maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	DE 5 A 15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

13) Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia o sin colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios;	DE 5 A 15 UMA
14) Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva cima sin visibilidad;	DE 5 A 15 UMA
15) Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público;	DE 5 A 15 UMA
16) Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo;	DE 5 A 15 UMA
17) Por estacionarse en los accesos de entrada y salida a edificios;	DE 5 A 15 UMA
18) Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo;	DE 5 A 15 UMA
19) Por no tomar las precauciones de estacionamiento necesarias;	DE 5 A 15 UMA
20) Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones;	DE 5 A 15 UMA
21) Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo,	DE 5 A 15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

22) Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación;	DE 5 A 15 UMA
23) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;	DE 5 VA 15 UMA
24) Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o salarios dobles que dificulten e impidan su legibilidad;	DE 5 A 15 UMA
25) Por conducir sin el permiso provisional para transitar;	DE 5 A 15 UMA
26) Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles;	DE 5 A 15 UMA
27) Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas;	DE 5 A 15 UMA
28) Por circular vehículos con placas extranjeras sin acreditar su legal estancia en el país del vehículo.	DE 5 A 15 UMA
29) Por no cubrir el pago del derecho de estacionamiento en la vía pública o por excederse del tiempo prepagado dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento; para tales fines, se pagará una multa por cada	DE 5 A 15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO

H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

vehículo al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente: Vehículos de toda clase	
30) Por estacionarse en paradas de vías de tránsito continuo, más de dos vehículos del transporte público.	DE 5 A 25 UMA
31) Apartar lugar con objeto en la vía pública	DE 5 A 20 UMA
32) Por realizar maniobra de ascenso y descenso en lugares no Autorizados	DE 5 A 15 UMA
33) Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 72 horas o más y se realice denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual dará aviso a la autoridad	DE 5 A 15 UMA
F). - Para toda clase de vehículos en materia de señales:	DE 5 A 15 UMA
1) Por no obedecer señales preventivas;	DE 5 A 15 UMA
2) Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal;	DE 5 A 15 UMA
3) Por circular a más de la velocidad permitida en los perímetros de los centros de población, centros educativos, salarios deportivos, hospitales e iglesias;	DE 5 A 15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

4) Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito;	DE 5 A 15 UMA
G) Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis:	De 5 a 15 UMA
1) Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	DE 5 A 15 UMA
2) Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para Transporte escolar;	DE 5 A 15 UMA
3) Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de parte posterior;	DE 5 A 15 UMA
4) Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel;	DE 5 A 15 UMA
5) Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor;	DE 5 A 15 UMA
6) Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios;	DE 5 A 15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO

H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

7) Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos;	DE 5 A 15 UMA
8) Por transportar personas en la parte exterior de la cabina;	DE 5 A 15 UMA
9) Por no colocar banderas reflectantes en color rojo o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;	DE 5 A 15 UMA
10) Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes;	DE 5 A 15 UMA
11) Por falta de razón social en los vehículos del servicio público;	DE 5 A 15 UMA
12) Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso" cuando la carga sea de esta índole;	DE 5 A 15 UMA
13) Por realizar maniobras de ascenso y descenso, en lugares no autorizados;	DE 5 A 15 UMA
14) Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización;	DE 5 A 15 UMA
15) Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo;	DE 5 A 15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

16) Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base;	DE 5 A 15 UMA
17) Por no transitar por el carril derecho;	DE 5 A 15 UMA
18) Por cargar combustible con pasajeros a bordo;	DE 5 A 15 UMA
19) Por no respetar las rutas y horarios establecidos;	DE 5 A 15 UMA
20) Por caídas de personas de vehículos de transporte público de pasajeros;	DE 5 A 15 UMA
21) No dar aviso de la suspensión del servicio;	DE 5 A 15 UMA
22) Por no respetar las tarifas establecidas;	DE 5 A 15 UMA
23) Por exceso de pasajeros o sobrecupo;	DE 5 A 15 UMA
24) Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada;	DE 5 A 15 UMA
25) Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro del viajero;	DE 5 A 15 UMA
26) Por no exhibir la póliza de seguro;	DE 5 A 15 UMA
27) Por utilizar la vía pública como terminal;	DE 5 A 15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

28) Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico-mecánica;	DE 5 A 15 UMA
29) Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo;	DE 5 A 15 UMA
30) Por circular fuera de ruta;	DE 5 A 15 UMA
31) Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales;	De 5 a 15 UMA
32) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores;	DE 5 A 15 UMA
33) Por Maltrato al usuario	DE 5 A 15 UMA
H) Por infracciones cometidas por motociclistas:	DE 5 A 15 UMA
1) Por no utilizar el conductor y/o acompañante casco y anteojos protectores;	DE 5 A 15 UMA
2) Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública;	DE 5 A 15 UMA
3) Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril;	DE 5 A 15 UMA
4) Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, conductor u otros usuarios de la vía pública;	DE 5 A 15 UMA
5) Por efectuar piruetas;	DE 5 A 15 UMA



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

6) Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;	DE 5 A 15 UMA
7) Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero;	DE 5 A 15 UMA
8) Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares;	DE 5 A 15 UMA

Artículo 29.- Indemnización por daños a Bienes Municipales:

Constituye este Ramo los Ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a Bienes Municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria que corresponda u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 30.- Rendimiento por Adjudicaciones de Bienes.

Corresponde al Municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 31.- Legados, Herencias y Donativos.

Ingresaran por medio de la Tesorería Municipal los Legados, Herencias y Donativos que se hagan al ayuntamiento.

Título Séptimo Ingresos Extraordinarios



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

Artículo 32.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la Ley de Hacienda la clasificación específica que por cualquier motivo ingresen al erario Municipal, incluyendo lo señalado en la fracción II, del artículo 114, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas.

Título Octavo

Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal.

Artículo 33.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2°, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículos Transitorios

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026.



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Dentro del transcurso del Ejercicio Fiscal, no puede llevarse a cabo el cobro de algún concepto que no estuviese plasmado en la presente Ley de Ingresos.

Cuarto. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a modificar, derogar o adicionar.

Quinto. - En lo relativo a las tarifas del Artículo 28, Fracción V, en todos los conceptos establecidos; se tomará en cuenta la situación socioeconómica del infractor, que será determinada por las autoridades competentes.

Sexto. - Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de Impuestos señalados en los Capítulos I y II, del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda municipal.

Séptimo. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

Octavo. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2024.

Noveno. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2026, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2024, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Decimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Decimo Primero. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo sexto fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Decimo Segundo. - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2023 a 2026. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2026.

Décimo Tercero. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA), referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá 2024-2027

Por el Bienestar y Desarrollo Integral

Décimo Cuarto. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Copainalá, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.



Por el Municipio de Copainalá, Chiapas

Ing. Carlos Cruz Cruz

Presidente municipal constitucional



C.P. Robustino Pedro Soriano García

Tesorero Municipal



Lic. Froilán Velasco Sánchez

Secretario municipal



COPAINALÁ
PUEBLO MÁGICO